



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

20 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2235

## RESOLUCIÓN



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL Y SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, UBICADO EN LA CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO.**

**ING. TEY MOLLINEDO CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B; FRACCIONES VII Y VIII, INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2019, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES DOS PUNTOS:**

### **ANTECEDENTES**

**1.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

**2.-** Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer. . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

**3.-** Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión citando textualmente a Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado (*"La nueva estructura del derecho municipal mexicano, notas sobre la reforma constitucional en materia municipal de 1999, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 4, Enero-Junio de 2001): con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de*

*decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos.*

Y sigue argumentado, pero esta vez ya sin citar a Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado: *En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de “resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal”, debe entenderse por “afectar” no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que “afectar”, en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.*

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares u otros entes públicos.

5.- Los servicios públicos que debe proporcionar el municipio a sus habitantes se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

6.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del código civil del estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la federación, a los estados o los municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en: de uso común, destinados a un servicio público y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del ayuntamiento, son considerados como parte de la hacienda pública municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco, aunado a lo anterior el artículo 856 del código civil del estado de Tabasco, en vigor menciona expresamente "Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al estado o a los municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptible, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

7.- El pleno dominio que ejerce el municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del código civil del estado de Tabasco; es definido doctrinalmente como: "El poder director e inmediato sobre un bien mueble e inmueble por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin mas limitaciones que las que imponga la ley, esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble e inmueble"

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer, los casos en que se requiera acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para solicitar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

8.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

9.- Que la denominada **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, es una institución pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. Estas inscripciones surtirán efectos contra tercero, por lo que es necesario no solamente regularizar su situación legal, sino también brindarle el mantenimiento necesario a fin de mantenerla en condiciones óptimas que permitan ofrecer una mejor calidad en el servicio que presta a la ciudadanía, satisfaciendo sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos tecnológicos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos que conlleven a la profesionalización de este servicio público registral en el municipio de Teapa, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente **39** años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de **Teapa**, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastró dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Teapa**, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra

relacionada en la Ley De Bienes Del Estado De Tabasco Y Sus Municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado de Tabasco mediante el suplemento número 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

**10.-** Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este municipio, bajo la cuenta número **U012394** a nombre del Municipio de Teapa, con una superficie **196.06 M2 (Ciento Noventa y seis punto Cero Seis Metros Cuadrados)**.

**11.-** Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 28 de Enero de 2019, por el Ing. José Alfredo Silva Beltrán, Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

**12.-** Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de la ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, coadyuva al fortalecimiento de las políticas públicas en materia registral, al permitir que la población cuente con un servicio de interés social donde inscribir o modificar su estado civil.

**13.-** Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocado.

**14.-** Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien

acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, mediante la acreditación de los derechos de posesión.

**POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:**

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de éste Municipio; respecto al predio que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, constante de una superficie **196.06 M2 (Ciento Noventa y Seis punto Cero Seis Metros Cuadrados)**, ubicado en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**.

**I.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, con superficie de **196.06 M2 (Ciento Noventa y Seis punto Cero Seis Metros Cuadrados)**, ubicado en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 05.06/30/01/19 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Enero de 2019.

**II.-** La no existencia de antecedentes registrales de la propiedad a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante oficio número **SG/DGRPPYC/066/2019** de fecha 7 de marzo de 2019, signado por la Lic. Jenny Mayo Cornelio, Registradora Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por el cual se acredita que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

**III. -** El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 136,261.70, según consta en la Constancia de fecha 22 de Febrero de 2019, emitida por el Lic. Eduardo López Hernández, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número DOOTSM-VU-US-012-2019 de fecha 28 de Enero de 2019, por el Ing. José Alfredo Silva Beltran, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 8 de Enero del 2019, por el Lic. Eduardo López Hernández, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO.**

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, consta de una superficie de **196.06 M2 (Ciento Noventa y Seis punto Cero Seis Metros Cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 11.72 metros con propiedad de la señora Martha Eligia Cano de Rios; al Sureste en 16.42 metros con la Calle Mariano Pedrero; al Noroeste en 17.09 metros con la Zona Federal del Río Teapa, y al Suroeste en 11.70 metros con propiedad privada de la Ciudadana Diana Elizabeth Pedrero Chacon.

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedara amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Tec. Miguel Andrés Mazariego García, adscrito a la Coordinación de Catastro Municipal.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de **196.06 M2 (Ciento Noventa y Seis punto Cero Seis Metros Cuadrados)**; ubicado en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 401.3s17.2-2019/245 de fecha 25 de Marzo del 2019, expedido por el Dr. Carlos Giordano Sánchez Verin, Director del Centro INAH Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

**TERCERO.-** Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**, ubicada en la **CALLE MARIANO PEDRERO S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, consta de una superficie de **196.06 M2 (Ciento Noventa y Seis punto Cero Seis Metros Cuadrados)**, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio e Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

**CUARTO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

**QUINTO.-** La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Enero del año 2019. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

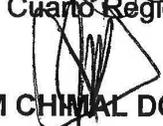
TEY MOLLINEDO CANO  
Presidente Municipal

  
LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA  
Síndico de Hacienda/Segundo Regidor

  
MARIA JOSEFINA FALCON CANO  
Tercer Regidor

  
ABEL ANTULIO SALAZAR TAPIA  
Cuarto Regidor

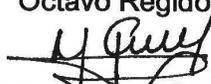
  
IMELDA CHABLE ALVAREZ  
Quinto Regidor

  
JOACIM CHIMAL DOMINGUEZ  
Sexto Regidor

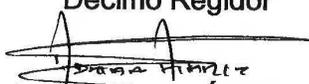
  
ALMA ROSA GARIBAY CARRERA  
Séptimo Regidor

  
MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA  
Octavo Regidor

  
BELLANEY DOMINGUEZ MUÑOZ  
Noveno Regidor

  
MELECIO CORNELIO MUÑOZ  
Décimo Regidor

  
ROBERTO ANDRADE DIAZ  
Regidor Plurinominal

  
ADRIANA GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
Regidor Plurinominal

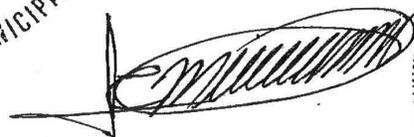


EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
TEY MOLLINEDO CANO  
Presidente Municipal



JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO  
Secretario del Ayuntamiento





SECRETARIA



No.- 2236

## RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER” UBICADO EN LA CALLE FELIX FULGENCIO PALAVICINI, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO.

ING. TEY MOLLINEDO CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B, VII Y VIII, INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2019, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES DOS PUNTOS:

### ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco; “El Municipio” es la base de la organización política, social, territorial, y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la ley.

2.- Que con fecha del 23 de diciembre de 1999, se publicó en el diario oficial de la federación la adición del párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: *“los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario*

*municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento”, materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.*

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión citando textualmente a Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado (“La nueva estructura del derecho municipal mexicano, notas sobre la reforma constitucional en materia municipal de 1999, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 4, Enero-Junio de 2001): *con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos.*

Y sigue argumentado, pero esta vez ya sin citar a Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado: *En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de “resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal”, debe entenderse por “afectar” no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que “afectar”, en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.*

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares u otros entes públicos.

5.- Los servicios públicos que debe proporcionar el municipio a sus habitantes se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
  
- e) Panteones.
  
- f) Rastro.
  
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
  
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

6.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del código civil del estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la federación, a los estados o los municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en: de uso común, destinados a un servicio público y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del ayuntamiento, son considerados como parte de la hacienda pública municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco, aunado a lo anterior el artículo 856 del código civil del estado de Tabasco, en vigor menciona expresamente "Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al estado o a los municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptible, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

7.- El pleno dominio que ejerce el municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del código civil del estado de Tabasco; es definido doctrinalmente como: "El poder director e inmediato sobre un bien mueble e inmueble por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin mas limitaciones que las que imponga la ley, esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble e inmueble"

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer, los casos en que se requiera acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para solicitar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

8.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada

prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

9.- Que la denominada “CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER””, es una institución pública de interés social a través de la cual difunden y promueven el patrimonio cultural. Estas inscripciones surtirán efectos contra terceros, por lo que es necesario no solamente regularizar su situación legal sino también brindarle el mantenimiento necesario a fin de mantenerlas en condiciones óptimas que permitan ofrecer una mejor calidad en el servicio que le presta a la ciudadanía, satisfaciendo sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos tecnológicos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos que conlleven a la profesionalización de este servicio público en el municipio de Teapa, dicho bien inmueble que de su origen hace aproximadamente 34 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento que se catastró dicho inmueble ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley De Bienes Del Estado De Tabasco Y Sus Municipios y que fue publicada en el periódico oficial del estado de Tabasco mediante el suplemento número 7829 de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

10.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa “**CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**”, ubicada en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, se encuentra inscrito en la subdirección de Catastro de este municipio bajo la cuenta número U-012395, a nombre del municipio de Teapa, con una superficie de 2,129.95 metros cuadrados (dos mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), con una superficie construida de 1,195.36 metros cuadrados (un mil ciento noventa y cinco punto treinta y seis metros cuadrados).

11.- Que en base en la evaluación emitida en el dictamen técnico de fecha 28 de Enero del 2019 por el Ing. José Alfredo Silva Beltrán, Director de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios municipales de Teapa, Tabasco, que considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la “**CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**”, ubicada en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

12.- Que el Programa Estatal de Desarrollo Humano del estado de Tabasco, señala que los equipamientos humanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la **“CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**, coadyuva al fortalecimiento del conocimiento cultural, al permitir que la población cuente con un servicio de interés social y público.

13.- Que acorde a lo señalado en el artículo tercero fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del Ordenamiento Legal antes invocado.

14.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de gobierno que permitan mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el municipio, considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, destinado a equipamiento urbano bajo la denominación de **“CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**”, mediante la acreditación de los derechos de posesión.

**POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PARRÁFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIVIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:**

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba expuestos, vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión, y consecuente inscripción registral a favor de este municipio; respecto al predio que

ocupa la **“CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**, constante de una superficie de 2,129.95 metros cuadrados (dos mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco.

- I. El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la **“CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**, constante de una superficie de 2,129.95 metros cuadrados (dos mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, a constancia de posesión declarada por los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, mediante acuerdo 05.07/30/01/19. de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de enero del año 2019.
- II. La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante oficio número SG/DGRPPYC/066/2019 de fecha 7 de marzo del 2019, signado por la Lic. Jenny Mayo Cornelio, Registradora Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por deducción acredita la concesión a favor de este H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado a que no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.
- III. El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$853,110.28 según consta la constancia de fecha 12/02/2014 emitida por el Licenciado Eduardo López Hernández, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.
- IV. El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para servicio público de la **“CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**, como se acredita en la constancia expedida mediante oficio número DOOTSM-VUM-VU-US-011-2019 de fecha 01 de Febrero del 2019 por el Ing, José Alfredo Silva Beltrán, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa, Tabasco.
- V. El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 08 de enero del 2019 por el Licenciado Eduardo López Hernández, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en donde solicita la regularización del predio que ocupa la **“CASA DE LA CULTURA “ANDRÉS IDUARTE FOUCHER”**, ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco.

- VI. En la razón de que los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del presente documento se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la "CASA DE LA CULTURA "ANDRÉS IDUARTE FOUCHER"", ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de un particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los respectos señalados en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- VII. El inmueble que ocupa la "CASA DE LA CULTURA "ANDRÉS IDUARTE FOUCHER"", constante de una superficie de 2,129.95 metros cuadrados (dos mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, y con las siguientes medidas y colindancias:  
Al norte en 35.00 metros con la calle Arnulfo Giorgana; al sur en 35.00 metros con la calle Félix Fulgencio Palavicini; al este en 61.50 metros con la Biblioteca Municipal, y al Oeste en 60.50 metros con dos propiedades privada.  
Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedará amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Tec. Miguel Andrés Mazariego García, adscrito a la Coordinación de Catastro Municipal.
- VIII. El referido inmueble, con una superficie total de 2,129.95 metros cuadrados (dos mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos como se acredita con el folio número 401.3S17.2-2019/246 de fecha 25 de marzo de 2019, por el Dr. Carlos Giordano Sánchez Verin, Director del Centro INAH Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, será vista a los presentes permitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la "CASA DE LA CULTURA "ANDRÉS IDUARTE FOUCHER"", ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía el asunto antes planteado.

**TERCERO.-** Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la "CASA DE LA CULTURA "ANDRÉS IDUARTE FOUCHER"", constante de una superficie de 2,129.95 metros cuadrados (dos mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en la calle Félix Fulgencio Palavicini, sin número, colonia Centro de la ciudad de Teapa, Tabasco, con el objeto que se realicen las operaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con el requerimiento administrativo previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

**CUARTO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de Regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del gobierno del Estado de Tabasco, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la regularización de la tenencia de la tierra en (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las dependencias estatales y municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

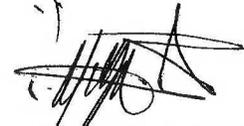
**QUINTO. -** La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la sesión ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de enero del año 2019. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, Tabasco, así como la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Coordinación Estatal para la Regularización de Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con Jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas a recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señala los ordenamientos legales que resultan aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

TEY MOLLINEDO CANO  
Presidente Municipal

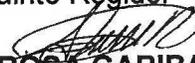
  
LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA  
Síndico de Hacienda/Segundo Regidor

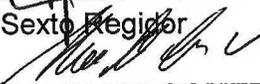
  
MARIA JOSEFINA FALCON CANO  
Tercer Regidor

  
ABEL ANTULIO SALAZAR TAPIA  
Cuarto Regidor

  
IMELDA CHABLE ALVAREZ  
Quinto Regidor

  
JOACIM CHIMAL DOMINGUEZ  
Sexto Regidor

  
ALMA ROSA GARIBAY CARRERA  
Séptimo Regidor

  
MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA  
Octavo Regidor

  
BELLANEY DOMINGUEZ MUÑOZ  
Noveno Regidor

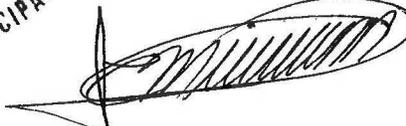
  
MELECIO CORNELIO MUÑOZ  
Décimo Regidor

  
ROBERTO ANDRADE DIAZ  
Regidor Plurinominal

  
ADRIANA GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
Regidor Plurinominal

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTAS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

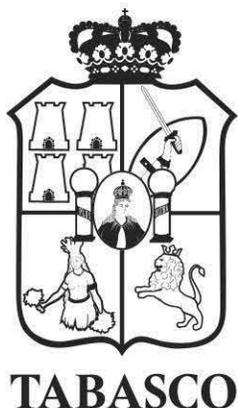
  
TEY MOLLINEDO CANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  


  
JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO\*



SECRETARÍA





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: T2pQh36A00BEC5enm2flwA1xSql04RiRMEfnPPUxbZkDHxyKBg100V9uLx/1Fe3ZfxzenB8qzil  
jHgOtZzQX2M5uAOE2Ztx+jWRiD1y2JdiopJWLP AxtrmXwHce6R88ShZt8Vc7uTNhgUpRL0T4F5GUiKo4H1Y8I9E  
WYL45zeJzo7ezkWvOdC9fbpBTJG5anjOGwP/SrYo7P6iYdZW2KL3ifbCziucwbZNWVsW0CAPwYKNPHfEqFJvlgn  
HbqDYUFMOB+rbLU4dWly5+suM4K6Ap9pNsCiG7IKGjnn4AZgDAR1gcZwTgW09/heEBbeREvnWDS+ZpzyBvFA  
HtLxKdPRw==